

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1165

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: Defensora de Familia del ICBF CZ - Cartago

Demandado: DUBERNEY GRAJALES CANO

NNA: Y.G.R

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00303-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de la Defensora de Familia adscrita al ICBF centro Zonal Cartago, la señora **LUZ MARINA VARELA LINCE** en calidad de abuela materna y cuidadora del **NNA: Y.G.R**, presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor **DUBERNEY GRAJALES CANO**; cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 04 de junio de 2019, ante la misma Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, en la cual al señor **GRAJALES CANO**, en calidad de progenitor, se le fijó como cuota alimentaria a favor de su menor hijo, la suma de (\$200.000,00) mensuales; que entregarán personalmente y en forma anticipada en el municipio de Cartago Valle, los cinco primeros días a partir del VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a la señora LUZ MARINA VARELA LINCE en calidad de abuela materna y cuidadora. Dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **DUBERNEY GRAJALES CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.726 expedida en Cartago Valle, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **LUZ MARINA VARELA LINCE**, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ABRIL	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
MAYO	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
JUNIO	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
JULIO	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
AGOSTO	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
SEPTIEMBRE	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
OCTUBRE	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
NOVIEMBRE	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
DICIEMBRE	\$219.420,00	\$-0-	\$219.420,00
TOTAL			\$1.974.780,00

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
FEBRERO	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
MARZO	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
ABRIL	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
MAYO	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
JUNIO	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
JULIO	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
AGOSTO	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
SEPTIEMBRE	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
OCTUBRE	\$241.515,00	\$-0-	\$241.515,00
TOTAL			\$2.415.150,00

TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$ 1.974.780,00
2022	\$ 2.415.150,00
TOTAL	\$ 4.389.930,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **DUBERNEY GRAJALES CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.726 expedida en Cartago Valle, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente del contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, abogada **ANTONIA HURTADO MINOTTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.376.565 expedida en Buenaventura - Valle, y portadora de la T.P. No. 122.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del niño: **Y.G.R**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **NOVIEMBRE 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0172**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a60d779214e4bf9cc180a011579065accecc60ad04fd08c44b88f9609727dd**

Documento generado en 09/11/2022 09:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>